día 08-04-2008, en la carretera: N-634. Km: 246.50 por los siguientes motivos:

CARECER DE DISCO/OS-DIAGRAMA QUE TIENE OBLIGACIÓN DE LLEVAR EN EL VEHÍCULO.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 27 de junio de 2008 el ilustrísmo señor director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 08-08-2008, a «Acetrucks, S. L.» el inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 RD 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el acuerdo de iniciación es considerado propuesta de resolución.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción el número de discos que estando obligado no portaba a bordo y que se trata de una práctica cuyo fin es intentar eludir el control e inspección del cumplimiento de la normativa sobre tiempos de conducción y descanso, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector y cuya observancia afecta de modo directo a la seguridad de las personas.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del artículo 15.7 R(CE) 3821-85; artículo140.24 LOTT, artículo 197.24 ROTT, de la que es autor/a «Acetrucks, S. L.» y constituyen falta MUY GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo artículo 143.1.G LOTT, artículo 201.1.G ROTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a «Acetrucks, S. L.», como autor de los mismos, la sanción de 2001 euros

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 28 de noviembre de 2008.–El director general de Transpores y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

OOMM.- Órdenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

08/16254

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución del expediente sancionador número S-001212/2008.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a «Acetrucks, S. L.», siendo su último domicilio conocido en POL. IND. LAS NAVAS, 5-8, CABEZÓN DE LA SAL (CANTABRIA), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción número: S-001212/2008.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-001212/2008 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra «Acetrucks, S. L.», titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula BI-2949-CM , en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia/acta número 041969, a las 10:00 horas del día 08-04-2008, en la carretera: N-634. Km: 246.50 por los siguientes motivos:

REALIZAR UN TTE., CARECIENDO DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA. (TARJETA DE TRANSPORTES.)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 26 de junio de 2008 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 30 de julio de 2008, a «Acetrucks, S. L.» el inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 RD 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el acuerdo de iniciación es considerado propuesta de resolución.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se encontraba realizando un transporte, sin la preceptiva autorización administrativa, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector así como la incidencia del hecho en el sistema general del transporte, a lo que se añade la falta de control fiscal sobre la actividad del titular.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción de los artículos 47 y 90 LOTT artículos 41 y 109 ROTT; artículo 141.31 en relación con el artículo 140.1.9 de la LOTT; artículo 198.31 en relación con artículo 197.1.9 ROTT, de la que es autor/a «Acetrucks, S. L.» y constitu-

yen falta GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo artículo 143.1.F LOTT; artículo 201.1.F ROTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a «Acetrucks, S. L.», como autor de los mismos, la sanción de 1501 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 28 de noviembre de 2008.–El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

ABREVIATURAS:
LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).
ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).
O.M..- Orden Ministerial.
OOMM.- Órdenes Ministeriales.
LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).
CE.- Constitución Española.
R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

08/16255

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución del expediente sancionador número S-001171/2008.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don Alberto Espinosa Moreno, siendo su último domicilio conocido en LOS CASTROS, 42 BJ, SANTANDER (CANTABRIA), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción número: S-001171/2008.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-001171/2008 instruído por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra don Alberto Espinosa Moreno, titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula , en virtud de denuncia formulada por EL CUERPO INSPECC. mediante boletín de denuncia/acta número 009708, a las horas del día 16 de junio de 2008, en la carretera:. Km: por los siguientes motivos:

LOS HECHOS REFLEJADOS EN EL ACTA 000097/2008..

ANTECEDENTES DE HECHO:
Con fecha 17 de junio de 2008 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 8 de agosto de 2008, 19 de agosto de 2008 a don Alberto Espinosa Moreno el inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:
Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el acuerdo de iniciación es considerado propuesta de resolución.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del artículo 33.3 y 4 LOTT artículo 19 ROTT; artículo 140.6 LOTT y artículo 197.6 ROTT, de la que es autor/a don Alberto Espinosa Moreno y constituyen falta MUY GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo artículo 143.1.I LOTT y artículo 201.1.I ROTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a don Alberto Espinosa Moreno, como autor de los mismos, la sanción de 4601 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 28 de noviembre de 2008.–El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

ABREVIATURAS:
LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).
ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).
O.M.- Orden Ministerial.
OOMM.- Órdenes Ministeriales.
LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).
CE.- Constitución Española.
R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

08/16256

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución del expediente sancionador número S-001142/2008.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a «Peñamar e Hijos, S. L.», siendo su último domicilio conocido en CTRA. EL CORTIJO KM.1, 5 PABELLON, 16, LOGROÑO (LA RIOJA), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe: